



CONSTANCIA: Se recibió la presente demanda a través del centro de Servicios para los Juzgados Civiles y del Circuito de Armenia el día 15 de junio de 2021. Así mismo, se informa que revisada la página de la rama judicial, se observa que la tarjeta profesional número 300.907 del CSJ del abogado Santiago Gaona Nieto identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.940.475 se encuentra vigente. Armenia Quindío, 24 de junio de 2021.

No requiere firma. Art. 2° inc. 2° Dto. 806/20

MARIA ALEJANDRA LEÓN BERNAL

Judicante

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
A R M E N I A – Q U I N D I O**

Asunto: Inadmite demanda
Proceso: Verba – Responsabilidad contractual
Demandante: Johana Alexandra Restrepo Rodríguez
Demandada: Lina Marcela Roncancio Castaño
Radicado: 630013103003-2021-00149-00

Junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el libelo, se advierte no reúne los requisitos formales para admitirlo, por los motivos que seguidamente se exponen:

1.- No hay claridad frente a las pretensiones, toda vez que se indica en la demanda y el poder adjunto, que se declare responsable contractual y extracontractualmente a la parte demanda y luego, que se condene solo de forma contractual, lo que genera que las mismas no sean claras y una indebida acumulación de pretensiones. Arts. 82.4° y 88 CGP.

2.- No se indicó en el poder el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados del apoderado Dto. 806/20 Art. 5 Inc. 2.

3.- No se acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada Dto. 806/20 Art. 6 Inc. 4.

Corolario de lo anterior, se dispondrá la inadmisión y se concederá a sus promotores el término de cinco (5) días para subsanarlos, so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda propuesta por Johana Alexandra Restrepo Rodríguez, a través de apoderado judicial, contra Lina Marcela Roncancio Castaño, para promover Proceso Verbal con pretensión de declaración de responsabilidad contractual

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Ordenar que por secretaría se notifique por estado publicado a través de la página web de la Rama judicial la presente providencia y vía correo electrónico se le haga llegar a las partes un link o vínculo a través del cual pueda consultar esta providencia y/o el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Se notifica en estado # 72 el 25-06-2021

Firmado Por:

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92c3227e48b7e42f457a344ac4e922c8322e8652fcf088a06735d0466b0fc75b

Documento generado en 24/06/2021 02:06:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>